



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"PINTOTOURS" COMPAÑÍA LIMITADA
QUE OTORGAN LOS SRES.

NORMA CECILIA PINTO VALLEJO DE FIALLO,
DANIEL MAURICIO PINTO VALLEJO Y
LUCÍA BECERRA SEPÚLVEDA DE CONTRERAS

CAPITAL SOCIAL: USDS\$ 400,00

(DI 4 COPIAS)

V.B.

CONST-PINTOTOURS.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de MARZO del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores NORMA CECILIA PINTO VALLEJO DE FIALLO, DANIEL MAURICIO PINTO VALLEJO Y LUCÍA BECERRA SEPÚLVEDA DE CONTRERAS, cada uno por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana los dos primeros y de nacionalidad chilena la tercera, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y documento de identidad, cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo

es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y, del siguiente tenor: COMPARECIENTES : Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, las siguientes personas: Señora Norma Cecilia Pinto Vallejo de Fiallo, Daniel Mauricio Pinto Vallejo y, Señora Lucía Becerra Sepúlveda de Contreras todos mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, los dos primeros de nacionalidad ecuatoriana y la última de nacionalidad chilena, quienes expresan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo las estipulaciones constantes en los siguientes estatutos.- ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL: Los comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia, leyes de la República y, a los presentes estatutos y, cuya denominación será: "PINTOTOURS" COMPAÑÍA LIMITADA. ARTÍCULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DEL DOMICILIO.- La Compañía que se constituye, es de nacionalidad ecuatoriana y, su domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas, en los lugares que acuerde la Junta General de Socios y, estar localizado dentro o fuera del territorio nacional.- ARTÍCULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía que se constituye es: la elaboración de paquetes turísticos dentro y fuera del territorio nacional, trámite y venta de boletos aéreos nacionales e internacionales, asesoramiento y organización de viajes turísticos dentro y fuera del país, y todo lo relacionado al turismo nacional e internacional. En general, la compañía podrá dedicarse al turismo en sus diversas fases y modalidades y, efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador, siempre



y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: DE LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- El plazo de duración de la Compañía será el de treinta años, a contarse desde la fecha de inscripción de la Escritura Publica que contenga el contrato de constitución en el Registro Mercantil; plazo que podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Socios convocada de manera expresa para este objeto.- **ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL, LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- El capital con el que se constituye la Compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US. \$400,00) divididos en cuarenta (40) participaciones de DIEZ DÓLARES AMERICANOS (US\$ 10,00) cada una. Los certificados de aportación serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía en los que, constará su carácter de no negociable y el numero de las participaciones que por su aporte le corresponda a cada socio.- **ARTÍCULO SEXTO: DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES Y DEL AUMENTO DE CAPITAL.**- Para que los socios puedan ceder sus participaciones o, para la admisión de nuevos socios, se requerirá el consentimiento de la Junta General de Socios con una votación que represente la totalidad del capital social.- De acordarse además de la cesión de la participación de un socio, el aumento del capital, se reconoce expresamente el derecho de los socios a adquirirlo, en proporción a sus participaciones sociales, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías en vigencia.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- Además de los derechos, obligaciones y responsabilidades que a los socios les corresponde y que, se determinen en los Estatutos, les corresponde específicamente los estipulados en los artículos ciento catorce (Art. 114) y ciento quince (Art.115) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL O DE LOS**

SOCIOS.- Son causales determinantes de la exclusión de o de los socios de la Compañía previo al conocimiento de la Junta General de Socios, las previstas en la Ley de Compañías, en su artículo ochenta y dos (Art. 82).-

ARTÍCULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La administración de la compañía estará a cargo de: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General.-

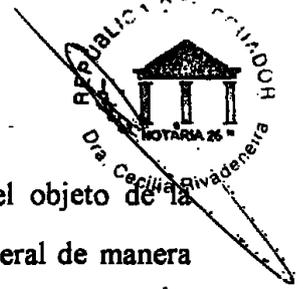
ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y, en consecuencia, sus resoluciones obliga a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la ley.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios se entenderá integrada debidamente, cuando concurriere a la primera convocatoria mas de la mitad del capital social. Si por cualquier razón no se integrare la Junta en la primera convocatoria, se hará una segunda, siendo suficiente en este caso, el numero de socios presentes y, así se lo expresara en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (Art.116) de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS CLASES DE REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, extraordinariamente, cuando fuere convocada.

Las convocatorias se realizarán por medio de una comunicación firmada por el Presidente de la Compañía por propia iniciativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento diecinueve (Art. 119) de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y de manera personal a cada uno de los socios. En dicha convocatoria deberá señalarse el lugar de la reunión que, obligatoriamente será en el domicilio



principal de la Compañía; el día y la hora y, expresarse el objeto de la misma. Serán razones suficientes para convocar a Junta General de manera extraordinaria, el control del giro del negocio o negocios que realice la compañía y, las demás circunstancias determinadas por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí o representados y, en este último caso, será suficiente una simple carta poder, dirigida al Gerente General para cada reunión o, mediante mandato otorgado conforme a las leyes generales. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y, quedara válidamente constituida en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la sesión de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los socios asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ÓRGANOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por cualquiera de los socios designados por la mayoría. Como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las resoluciones que adopten los socios en la Junta General, se lo hará por votación que represente la mitad mas uno del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación, por cada participación de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD\$ 10,00), el socio tendrá derecho a un voto. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán la firma del Presidente y del Secretario de las Juntas. Se formará un expediente de cada Junta que, contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen

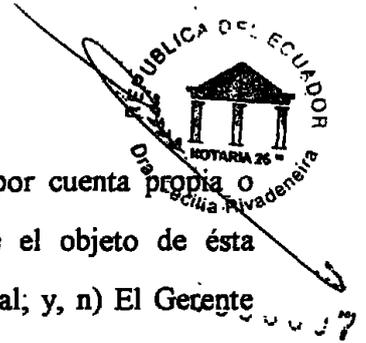
que, la convocatoria ha sido hecha en forma legal. Se incorporarán también al expediente, todos aquellos documentos que hubieran sido conocidos por las Juntas. Las actas se llevarán a máquina y en fojas foliadas.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son deberes y atribuciones de la Junta, a más de los señalados en otros artículos de los presentes estatutos, los siguientes: a) Aprobar las actas de las sesiones; b) Nombrar y designar cada dos años, al Presidente y al Gerente General de la Compañía, así como fijar la remuneración que a cada cual le corresponda. Resolver sobre la renuncia que presentaren de sus funciones y, designar a sus subrogantes; c) Designar de creerlo necesario, uno o mas Gerentes Departamentales o Seccionales, con las facultades que se acordaren, a petición del Gerente General; c) Aprobar los balances anuales, así como las cuentas de pérdidas y ganancias que deba presentar el Gerente General; e) Resolver sobre la forma de reparto de las utilidades anuales de la compañía; f) Resolver y disponer que se efectúen las deducciones para conformar el fondo de reserva legal, así como la voluntaria que se acordare crear; g) Decidir por votación que represente la totalidad del capital social, acerca de la cesión de las partes sociales, así como la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del o de los socios, de conformidad a lo determinado en los estatutos y en la Ley de Compañías, o la resolución sobre las acciones que deba ejercer la Compañía en su contra; i) Resolver los asuntos que específicamente le corresponda, de conformidad con la ley y sobre los puntos que no sean de competencia de otro funcionario u organismo; y, j) Interpretar los presentes estatutos, así como resolver las dudas que hubieren en la aplicación de sus artículos, ya sea por omisión de disposiciones en lo referente a los casos cuestionados o, ya sea por obscuridad en cualquiera de las normas consignadas en los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE DE LA

**COMPañIA, SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES**

Para el desempeño del cargo de Presidente de la Compañía, no se requerirá ser socio de ella. Durará en sus funciones dos años y, podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta o ausencia, le subrogará temporalmente, la persona designada para el efecto por la Junta General, hasta tanto sea nominado el titular. Son sus atribuciones las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General, las actas de las sesiones de las Juntas Generales y, los certificados de aportación de los socios; c) Suscribir la correspondencia que por resolución de la Junta General, se acuerde; d) Ejercer las demás atribuciones que por Ley le corresponda y, e) Hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Socios y, los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL, SUS OBLIGACIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Gerente General, socio o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General. Durará en sus funciones dos años y, podrá ser reelegido indefinidamente. Son deberes, obligaciones y atribuciones del Gerente General, a mas de los señalados en otros artículos de estos estatutos, los siguientes: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Administrar y gestionar todos los negocios, actos y contratos de la compañía; c) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, girar y endosar cheques; aceptar, suscribir y endosar toda clase de documentos de crédito, como: pagarés, letras de cambio o cualquier otra clase de documentos; adquirir, vender toda clase bienes muebles o inmuebles para y de la Compañía; gravar los bienes de la Compañía con cualquier clase de prenda o hipoteca. En general, podrá realizar por si, toda clase de actos y contratos facultados y determinados en la Ley de Compañías, en el Código

de Comercio, en el Código Civil y, todos aquellos establecidos y permitidos por las leyes de la República; d) Firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta General, las actas de las sesiones; e) Suscribir los certificados de aportación de los socios; f) Inscribir una lista de socios, consignando sus nombres, apellidos, domicilio y con determinación del monto del capital aportado. Esta inscripción se efectuará en el Registro Mercantil del Cantón, en el mes de enero de cada año. De no haberse producido cambio alguno en la nómina de los socios y en la cuantía de las aportaciones desde la última inscripción, bastará presentar una declaración en tal sentido; g) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General; h) Presentar a la Junta General, el balance anual, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; i) Nombrar y remover libre y legalmente, a los empleados que fuere necesario dentro de la compañía, determinando en el primer caso, las remuneraciones de éstos y la clase de trabajo a realizarse; j) Cuidar de que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía; cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General de Socios; k) El Gerente General obligará a la compañía, con las limitaciones señaladas en la Ley de Compañías y en los estatutos, mediante su firma y la denominación de: "PINTOTOURS" COMPAÑÍA LIMITADA. En tal calidad, el Gerente General actuará además, con todas las facultades otorgadas en el Código Civil como Mandatario Judicial; con la aclaración de que, para ejercitar las atribuciones contempladas en el Artículo cuarenta y ocho (Art. 48) del Código de Procedimiento Civil, deberá contar con la autorización de la Junta General de Socios de la compañía; l) El Gerente General estará obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y



prudente; m) El Gerente General no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que, constituye el objeto de ésta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General; y, n) El Gerente General responde ante la compañía y ante terceros, por el o los perjuicios que causare por extralimitación en sus funciones.- Esta responsabilidad cesará cuando hubiere procedido con autorización de la Junta General de Socios o, por resolución de ella, siempre que oportunamente hubiere observado a la Junta, la resolución tomada. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL REEMPLAZO AL GERENTE GENERAL:** En caso de muerte, enfermedad, ausencia temporal o imposibilidad de actuar del Gerente General, será subrogado por el Presidente de la Compañía, en calidad de titular o, de manera provisional. El subrogante tendrá las mismas facultades que los presentes estatutos concede al titular. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL BALANCE.-** El ejercicio económico anual de la compañía se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año y, dentro de los sesenta días posteriores, el Gerente General de la Compañía presentará a la Junta General de Socios, el balance y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos; así como la propuesta de distribución de los beneficios, debiendo con anticipación de por lo menos quince días a la fecha fijada para la reunión, poner a la disposición de los socios, los mencionados documentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA.-** La Compañía formará obligatoriamente y, según la Ley, un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) para este objeto. De haberse acordado la creación de un fondo de reserva voluntario, se deducirá también de las utilidades, el porcentaje que se hubiere acordado en la reunión de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: La Compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley de Compañías, en su Artículo trescientos sesenta uno (Art.361) o, cuando el Superintendente de Compañías, a petición de parte interesada o de oficio, encontrare inobservancia o violación de la Ley, sus reglamentos o de los presentes Estatutos que, atenten contra su normal funcionamiento o, causare grave perjuicio a los intereses de los socios. DECLARACIÓN PRIMERA: La participación de los socios se halla dividida de la siguiente manera:*****

	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	PARTICIPACIONES
*CECILIA PINTO DE FIALLO	\$ 280,00	\$ 140,00	280
*DANIEL PINTO VALLEJO	60,00	30,00	60
*LUCÍA BECERRA DE CONTRERAS	60,00	30,00	60
	\$ 400,00	\$ 200,00	400

Los socios deberán cubrir el cincuenta por ciento (50%) restante de su participación, dentro del plazo máximo de un año. DECLARACIÓN SEGUNDA: Nómbrase como Gerente General de la compañía, la Señora Cecilia Pinto de Fiallo y como Presidente de la misma, al Señor Ermel Fiallo Terán.- DECLARACIÓN TERCERA: Facúltase de manera expresa al Señor Doctor Edmundo Yépez Salvador, a fin de que realice todas las diligencias necesarias y conducentes a satisfacer los requisitos y formalidades legales para el perfeccionamiento y plena validez de la constitución de "PINTOTOURS" COMPAÑÍA LIMITADA.- Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Doctor Edmundo Yépez Salvador, abogado con matrícula profesional número mil ciento cuarenta y siete (Nº1147) del Colegio de abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria en alta y clara



voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

0000008

Cecilia de Fiallo

f) Sra. Norma Cecilia Pinto Vallejo de Fiallo

c.c. 170367653-4 c.v. 0300-217

[Signature]

f) Sr. Daniel Mauricio Pinto Vallejo

c.c. 170801798-1 c.v. 0165-152

Lucía Becerra

f) Sra. Lucía Becerra Sepúlveda

c.c. 170956581-4

(firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda.- Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170367653-4

PINTO VALLEJO NORMA CECILIA

12 NOVIEMBRE 1953

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1953

Norma de Vallejo



*****E33772922

NOTARIO

CASADO ERNESTO IGNACIO FIALLO TERAN

SECRETARIA

CALO RAUL PINO

MARTA DEL CARMEN VALLEJO

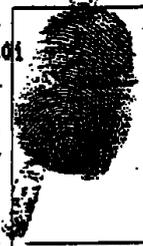
QUITO 15/02/2001

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 17/02/2001

FORMA No. 17034

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PALGAR DERECHO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 27 de mayo del 2000

TEE

170367653-4

PINTO VALLEJO NORMA CECILIA

PICHINCHA QUITO

CIAUCIBUZ

Norma de Vallejo

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veinte de marzo del dos mil uno.-

(firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda.- Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
170801798-1

CEDULA DE IDENTIDAD No.
LUCIA NATIVIDAD BECERRA SEPULVEDA
4 DE ENERO DE 1.951
VALDIVIA - CHILE
EXT. 12 2490 18093
QUITO 1.982 D EXT. M. DE G

Lucia Becerra S



CP DEL ECUADOR

CHILENA
C/C FRANCISCO DE CORTESAS
SUPERIOR ASISTENTE DE CONTACTO
PANDEC. O. BECERRA
CLARA SEPULVEDA
QUITO - FEBRERO 12 - 1.982
4 DE ENERO DE 1.951

412499

F. Machuca



000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170956581-4
PINTO VALLEJO DANIEL MAURICIO
10 JUNIO 1.973
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 08 314 05828
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 78

D. Vallejo



ECUATORIANA 33333 643411222

CASADO ADRIANA EDITH ROSE CHICAIZA
SECUNDARIA COMERCIANTE
NORRA MELITA PINTO VALLEJO
QUITO 05/11/2011
1393183



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 27 de mayo del 2000

0165-152 170956581-4

PINTO VALLEJO DANIEL MAURICIO
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

[Signature]

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veinte de marzo del dos mil uno.-

(firmado) Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda.- Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito.-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Marzo de 2001

0000010

Mediante comprobante No. **29508**, el (la) Sr. **CECILIA PINTO VALLEJO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PINTOTOURS CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CECILIA PINTO DE FIALLO	US.\$.	140.00
DANIEL PINTO VALLEJO	US.\$.	30.00
LUCIA BECERRA DE CONTRERAS	US.\$.	30.00
XXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXX

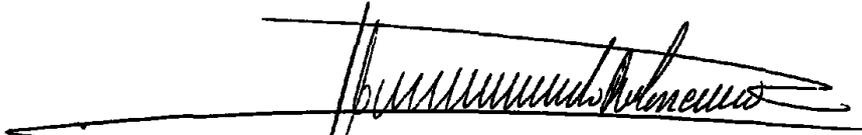
TOTAL US.\$. 200:00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 5% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente **BANCO DEL PICHINCHA C.A.**
ANGEL ALFARO
 Inj. Sonia A. Urresta R.
 GERENTE
 Cc: 30490133

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "PINTOTOURS" COMPAÑÍA LIMITADA que otorgan los señores NORMA CECILIA PINTO VALLEJO DE FIALLO, DANIEL MAURICIO PINTO VALLEJO Y LUCÍA BECERRA SEPÚLVEDA DE CONTRERAS; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de marzo del dos mil uno.-



Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARÍA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



000012

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 01.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE del SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 20 de Abril del 2.001, bajo el número 2143 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía " PINTOTOURS CIA. LTDA.", otorgada el 20 de Marzo del 2.001, ante la Notaria VIGÉSIMA SEXTA del Distrito Metropolitano de Quito, DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1311.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 014136.- Quito, a once de Junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-